

DECRETO No. 74

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de fecha 12 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 383, de esa misma fecha, se aprobó la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009; y,
- II. Que durante la aplicación de la referida política se han identificado oportunidades de mejoras para su operatividad, así como, medidas complementarias que contribuyan a la eficiencia de la ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2009.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA POLÍTICA ESPECIAL DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO 2009

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO – REMUNERACIONES.



Art. 1.- Adiciónase como inciso final del apartado de REMUNERACIONES, que forma parte del artículo 4 del Decreto que contiene las Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto; el siguiente:

"El titular del Ministerio de Hacienda podrá autorizar excepciones a las disposiciones contenidas en los literales anteriores, previa solicitud motivada del titular que lo requiera, para lo cual deberá considerar las necesidades específicas de la entidad solicitante, los efectos de su postergación, la continuidad de la gestión pública, así como cualquier otro elemento de interés general que haga necesario autorizar la excepción. Con la autorización del titular del Ministerio de Hacienda, el titular solicitante podrá proceder con la ejecución que corresponda; el titular del Ministerio de Hacienda reportará y pondrá en conocimiento del Consejo de Ministros de manera consolidada, las autorizaciones otorgadas".

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO – ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

Art. 2.- Refórmase el inciso segundo del literal "d) Materiales y Papelería de Oficina" del apartado de ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, que forma parte del Artículo 4 que contiene las Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, de la siguiente manera:

"No deberá utilizarse papelería especial o membretes pre impresos para la correspondencia oficial de las diferentes instituciones; salvo aquellos casos en los que de conformidad con la ley sean exigibles o cuando hubiere sido autorizado como política institucional de comunicaciones respecto de la imagen y gestión del Órgano Ejecutivo. Para los efectos anteriores, los titulares de las correspondientes entidades, considerarán si es necesario el uso de más de una tinta, así como las alternativas y costos que para estos efectos pueda ofertarles la Imprenta Nacional".

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO – ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.



Art.3.- Adiciónase a continuación del literal "j) Servicios de Publicidad" del apartado de ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, que forma parte del Art. 4 que contiene las Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, el siguiente literal:

k) "Gastos Financieros y Otros.

Cada Institución deberá presentar al Ministerio de Hacienda en un máximo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, un inventario de las Pólizas de los diferentes tipos de seguros contratados, especificando la cobertura y el costo de cada uno de ellos, así como su forma de pago".

MEDIDAS ESPECIALES

Art.4.- Dentro de las Medidas Especiales, adiciónase el Art. 6-A, así:

"Art. 6-A.- Los funcionarios o cualquier otra persona que haya sido nombrada para representar a más de una de las entidades que componen la Administración Pública, en Juntas Directivas, Juntas de Gobernadores, Consejos Directivos, o cualquier otro ente colegiado deberán seleccionar la Institución que les proporcionará la prestación del seguro de vida y médico hospitalario, en los casos que corresponda".

CASOS EXCEPCIONALES

Art.5.- Dentro de los Casos Excepcionales, sustitúyese en el Art. 9, el contenido del inciso segundo, por el siguiente:

"Para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto, será responsabilidad del titular del ente que ejecutará la erogación, emitir la resolución debidamente motivada, sea de carácter general o específica y presentarla al titular del Ministerio de Hacienda, para que éste confirme la disponibilidad de fondos y la procedencia o no del gasto en el marco de esta Política Especial; o habiendo sido previamente otorgada la disponibilidad, se pronuncie sobre la procedencia del gasto. El titular



solicitante podrá proceder a realizar el gasto con la confirmación del titular del Ministerio de Hacienda, quien informará y pondrá en conocimiento de las autorizaciones otorgadas al Consejo de Ministros, de manera consolidada".

VIGENCIA

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ÉARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, Ministro de Hacienda.